

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 857**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA.

**DEMANDADO:** KESHIA DENISS TORRES FERNANDEZ

**RADICADO:** 760014003002-2024-00105-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENASE** a la demanda **KESHIA DENISS TORRES FERNANDEZ** se sirva pagar a favor de la **BANCO DAVIENDA S.A.** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de \$173.608,93 M/CTE, por concepto de capital de la cuota causada entre 16 de febrero de 2023, con fecha de pago de 15 de marzo de 2023.
- 2) Por la suma de \$763.390,95 M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada entre 16 de febrero de 2023, con fecha de pago de 15 de marzo de 2023.
- 3) Por la suma de \$43.993 M/CTE, por concepto de seguros de la cuota causada entre 16 de febrero de 2023, con fecha de pago de 15 de marzo de 2023.
- 4) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el numeral "1", a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5) Por la suma de \$174.926,88 M/CTE, por concepto de capital de la cuota causada entre 16 de marzo de 2023, con fecha de pago de 15 de abril de 2023.
- 6) Por la suma de \$762.073,01 M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada entre 16 de marzo de 2023, con fecha de pago de 15 de abril de 2023.

- 7) Por la suma de \$45.642 M/CTE, por concepto de seguros de la cuota causada entre 16 de marzo de 2023, con fecha de pago de 15 de abril de 2023.
- 8) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el numeral "5", a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9) Por la suma de \$176.254,84 M/CTE, por concepto de capital de la cuota causada entre 16 de abril de 2023, con fecha de pago de 15 de mayo de 2023.
- 10) Por la suma de \$760.745,04 M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada entre 16 de abril de 2023, con fecha de pago de 15 de mayo de 2023.
- 11) Por la suma de \$45.815 M/CTE, por concepto de seguros de la cuota causada entre 16 de abril de 2023, con fecha de pago de 15 de mayo de 2023.
- 12) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el numeral "9", a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 13) Por la suma de \$177.592,88 M/CTE, por concepto de capital de la cuota causada entre 16 de mayo de 2023, con fecha de pago de 15 de junio de 2023.
- 14) Por la suma de \$759.407,01 M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada entre 16 de mayo de 2023, con fecha de pago de 15 de junio de 2023.
- 15) Por la suma de \$45.978 M/CTE, por concepto de seguros de la cuota causada entre 16 de mayo de 2023, con fecha de pago de 15 de junio de 2023.
- 16) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el numeral "13", a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17) Por la suma de \$178.941,08 M/CTE, por concepto de capital de la cuota causada entre 16 de junio de 2023, con fecha de pago de 15 de julio de 2023.
- 18) Por la suma de \$758.058,82 M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada entre 16 de junio de 2023, con fecha de pago de 15 de julio de 2023.
- 19) Por la suma de \$45.993 M/CTE, por concepto de seguros de la cuota causada entre 16 de junio de 2023, con fecha de pago de 15 de julio de 2023

- 20) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el numeral "17", a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 21) Por la suma de \$180.299,52 M/CTE, por concepto de capital de la cuota causada entre 16 de julio de 2023, con fecha de pago de 15 de agosto de 2023.
- 22) Por la suma de \$756.700,37 M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada entre 16 de julio de 2023, con fecha de pago de 15 de agosto de 2023.
- 23) Por la suma de \$46.157 M/CTE, por concepto de seguros de la cuota causada entre 16 de julio de 2023, con fecha de pago de 15 de agosto de 2023.
- 24) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el numeral "21", a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 25) Por la suma de \$181.668,26 M/CTE, por concepto de capital de la cuota causada entre 16 de agosto de 2023, con fecha de pago de 15 de septiembre de 2023.
- 26) Por la suma de \$755.331,64 M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada entre 16 de agosto de 2023, con fecha de pago de 15 de septiembre de 2023.
- 27) Por la suma de \$46.320 M/CTE, por concepto de seguros de la cuota causada entre 16 de agosto de 2023, con fecha de pago de 15 de septiembre de 2023.
- 28) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el numeral "25", a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 29) Por la suma de \$183.047,40 M/CTE, por concepto de capital de la cuota causada entre 16 de septiembre de 2023, con fecha de pago de 15 de octubre de 2023.
- 30) Por la suma de \$703.511,35 M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada entre 16 de septiembre de 2023, con fecha de pago de 15 de octubre de 2023.
- 31) Por la suma de \$46.257 M/CTE, por concepto de seguros de la cuota causada entre 16 de septiembre de 2023, con fecha de pago de 15 de octubre de 2023.
- 32) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el numeral "17", a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 33) Por la suma de \$184.437,01 M/CTE, por concepto de capital de la cuota causada entre 16 de octubre de 2023, con fecha de pago de 15 de noviembre de 2023.
- 34) Por la suma de \$752.562,99 M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada entre 16 de octubre de 2023, con fecha de pago de 15 de noviembre de 2023.
- 35) Por la suma de \$46.320 M/CTE, por concepto de seguros de la cuota causada entre 16 de octubre de 2023, con fecha de pago de 15 de noviembre de 2023.
- 36) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el numeral "33", a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 37) Por la suma de \$185.837,17 M/CTE, por concepto de capital de la cuota causada entre 16 de noviembre de 2023, con fecha de pago de 15 de diciembre de 2023.
- 38) Por la suma de \$751.162,83 M/CTE, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada entre 16 de noviembre de 2023, con fecha de pago de 15 de diciembre de 2023.
- 39) Por la suma de \$46.257 M/CTE, por concepto de seguros de la cuota causada entre 16 de noviembre de 2023, con fecha de pago de 15 de diciembre de 2023.
- 40) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el numeral "37", a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 41) Por la suma de \$98.298.855,12 M/CTE, por concepto de saldo insoluto y acelerado contenido en el pagare aportado con la demanda.
- 42) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el numeral "41", a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.-** **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la demandada **KESHIA DENISS TORRES FERNANDEZ** identificada con la C. de C. No. 1.112.481.360 sobre los viene inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 370-1044045 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca).

**CUARTO.-** **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término

de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

**QUINTO.- RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. JUAN MANUEL ASGADO GONZALEZ abogado titulado, portador de T.P. No. 368.650 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400105